

IEC/CG/112/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CIUDADANO SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA, COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POSTULADO POR EL PARTIDO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Morena, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho

Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el ciudadano Carlos González Peña, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. El treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Morena.
- XI. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XII. El día veinticuatro (24) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, postulado por el Partido Morena.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como de registrar la candidatura a Gobernador.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, su numeral 5, establece que la organización de las elecciones,

plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

NOVENO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Morena, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente X, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del citado instituto político.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 180, numeral d), del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección

i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.

k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO CUARTO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, el ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, postulado por el Partido Morena para la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
2. Es ciudadano coahuilense por nacimiento, y además cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con la propia acta de nacimiento y con el certificado de residencia SA/JMR/0098/2017, expedido por la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien certifica que reside en dicha ciudad capital del Estado desde hace más de cuarenta años.
3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia de la referida credencial, así como con la constancia 406JL/COAH05/2017, suscrita por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
4. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

5. No es ni ha sido magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni consejero Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
6. No es Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, ni titular de algún organismo descentralizado, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
7. Presentó con su solicitud de registro de candidatura, sus declaraciones fiscal, patrimonial y de no conflicto de intereses.
8. Aunado a lo anterior, presentó Constancia de No antecedentes penales, con número de folio 020546, expedida por la Encargada de la Dirección de Ejecución de Penas en el Estado, en fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

De lo anterior, tal y como ya se precisó, se acredita que el ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, cumple con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulado como candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido Morena.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 180, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Partido Morena, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina.

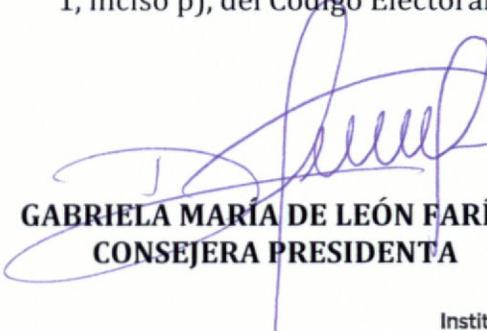
SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Morena, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Morena.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO